

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1951-1PO2-16

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Función Pública	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2016.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2016.	
7.	Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y Gobernación.	

II.- SINOPSIS

Incluir la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de contar con lactarios para las madres trabajadoras y garantizar así su derecho a la lactancia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE **TEXTO VIGENTE TEXTO QUE SE PROPONE** LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO Decreto DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) **DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Primero.** Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para quedar como sigue: Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso **Artículo 28.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que extracción manual de leche, en lactarios adecuados, higiénicos y designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la dignos que estarán a su disposición en su centro de *trabajo. Además* tendrán acceso a la capacitación y fomento para capacitación y fomento para la lactancia materna amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y avanzado el segundo año de edad. complementario hasta avanzado el segundo año de edad."



LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	Segundo. Se reforman los artículos 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:
Artículo 20	Artículo 20. Las Secretarías de Estado establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.
No tiene correlativo	En las instalaciones de la Secretarías, se deberá contemplar como obligación de los titulares el acondicionar y equipar un espacio adecuado, higiénico y digno que sea utilizado como lactario, en cada centro de trabajo para que sean utilizados por las madres lactantes ya sea para alimentar a sus hijos o para extraerse y conservar la leche.
Artículo 45 No tiene correlativo	Artículo 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Estos organismos con la finalidad de promover y facilitar la lactancia materna, deberán acondicionar un espacio adecuado, higiénico y digno que funcionará como lactario en cada centro de trabajo para que sean utilizados por las
	madres lactantes ya sea para alimentar a sus hijos o para extraerse y conservar la leche en un lugar adecuado.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Dependencias del Gobierno Federal tienen un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para que elaboren un plan de instalación de lactarios en sus dependencias atendiendo al número de mujeres que trabajan en las oficinas, priorizando los recursos presupuestales a aquellos lugares donde el número de mujeres que trabajan es mayor, tomando como fecha última el 30 de agosto de 2018 para que lleven a cabo la instalación de lactarios de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto.